

Junio de 2007



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

CONSULTA TÉCNICA SOBRE LAS DIRECTRICES TÉCNICAS PARA UN COMERCIO PESQUERO RESPONSABLE

Roma (Italia), 5-7 de noviembre de 2007

PROYECTO DE DIRECTRICES TÉCNICAS PARA EL COMERCIO PESQUERO RESPONSABLE

El Comité de Pesca en su 27ª reunión, celebrada en la sede de la FAO en Roma (Italia) del 5 al 9 de marzo de 2007, acordó que la FAO debería convocar una consulta técnica que examinara la elaboración de unas Directrices técnicas para el comercio pesquero responsable. El proyecto de Directrices técnicas para el comercio pesquero responsable que figura en este documento fue preparado por la Consulta de expertos sobre Directrices técnicas para el comercio pesquero responsable que tuvo lugar en Silver Spring (Estados Unidos de América) del 22 al 25 de enero de 2007. Se invita a la presente Consulta técnica a examinar el proyecto de Directrices técnicas para el comercio pesquero responsable, enmendarlo según proceda, y recomendar que el Subcomité sobre Comercio Pesquero apruebe el texto en su próxima reunión (Bremen, Alemania, 2-6 de junio de 2008).

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet www.fao.org

**PROYECTO DE DIRECTRICES TÉCNICAS
PARA EL COMERCIO PESQUERO RESPONSABLE**

ANTECEDENTES

1. La pesca ha sido, desde la antigüedad, una fuente importante de alimentos para la humanidad y de empleo y beneficios económicos para quienes se dedican a esta actividad. No obstante, con el desarrollo dinámico de las pesquerías y el aumento de los conocimientos al respecto se constató que, aunque renovables, los recursos acuáticos vivos no son infinitos y requieren una ordenación adecuada, para que puedan seguir contribuyendo al bienestar nutricional, económico y social de la creciente población del planeta.

2. La aprobación en 1982 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) proporcionó un nuevo marco para la mejor ordenación de los recursos marinos. El nuevo régimen jurídico de los océanos confirió a los Estados costeros derechos y responsabilidades respecto de la ordenación y utilización de los recursos pesqueros dentro de las zonas bajo su jurisdicción, que comprenden alrededor del 90 % de la pesca marina mundial.

3. En los últimos años, la pesca mundial ha pasado a ser un sector de la industria alimentaria en rápido crecimiento, y muchos Estados han tratado de aprovechar sus nuevas oportunidades invirtiendo en la modernización de sus flotas pesqueras e instalaciones de elaboración en respuesta a la creciente demanda internacional de pescado y productos pesqueros. Sin embargo, pronto resultó evidente que los recursos de muchas pesquerías no podían soportar un crecimiento a menudo incontrolado de su explotación.

4. Se comenzaron a observar signos claros de sobreexplotación de poblaciones importantes de peces, modificaciones de ecosistemas, pérdidas económicas considerables y conflictos internacionales sobre la ordenación de la pesca y el comercio pesquero, que representaban una amenaza para la sostenibilidad a largo plazo de la pesca y su contribución al suministro de alimentos. Por consiguiente, el Comité de Pesca (COFI) de la FAO, en su 19º período de sesiones, celebrado en marzo de 1991, recomendó que se adoptaran con

urgencia nuevos enfoques para la ordenación de la pesca que comprendieran la conservación y los aspectos tanto medioambientales como sociales y económicos. Se pidió a la FAO que formulara el concepto de pesca responsable y elaborara un Código de Conducta para fomentar su aplicación.

5. Posteriormente el Gobierno de México, en colaboración con la FAO, organizó en mayo de 1992 una Conferencia Internacional sobre la Pesca Responsable en Cancún. La Declaración de Cancún aprobada en dicha Conferencia se presentó, en junio de 1992, en la Cumbre de Río de Janeiro (Brasil), es decir, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la que se respaldó la preparación de un Código de Conducta para la Pesca Responsable. En la Consulta técnica de la FAO sobre la pesca en alta mar, celebrada en septiembre de 1992, se recomendó asimismo la elaboración de un Código que tratara las cuestiones relativas a la pesca en alta mar.

6. En su 102º período de sesiones, celebrado en noviembre de 1992, el Consejo de la FAO examinó la elaboración del Código. El Consejo recomendó que se concediera prioridad a las cuestiones relativas a la pesca en alta mar y pidió que se presentaran propuestas relativas al Código al COFI en su período de sesiones de 1993.

7. En su 20º período de sesiones, celebrado en marzo de 1993, el COFI examinó en líneas generales el marco y contenido propuestos para dicho Código, incluida la formulación de directrices, y aprobó un calendario para la ulterior elaboración del Código. También pidió a la FAO que preparase, por la «vía rápida» y como parte del Código, propuestas para impedir cambios de pabellón de los buques de pesca que afectaran a las medidas de conservación y ordenación en alta mar. En consecuencia, la Conferencia de la FAO, en su 27º período de sesiones, celebrado en noviembre de 1993, aprobó el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, que, en virtud de la Resolución 15/93 de la Conferencia de la FAO, forma parte integrante del Código.

8. El Código se formuló de manera que se interpretase y aplicase de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional tal como estaban recogidas en la UNCLOS de 1982, así como con el

Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, de 1995, y a la luz, en particular, de la Declaración de Cancún de 1992 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, en particular el Capítulo 17 del Programa 21.

9. La FAO elaboró el Código en colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, entre ellas organizaciones no gubernamentales (ONG).

10. El Código de Conducta tiene cinco artículos introductorios: naturaleza y ámbito de aplicación, objetivos, relación con otros instrumentos internacionales, aplicación, seguimiento y actualización, y requerimientos especiales de los países en desarrollo. Estos artículos introductorios van seguidos de un artículo en el que se exponen principios generales y de seis artículos temáticos sobre ordenación pesquera, operaciones pesqueras, desarrollo de la acuicultura, integración de la pesca en la ordenación de la zona costera, prácticas postcaptura y comercio, e investigación pesquera. Como ya se ha señalado, el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar forma parte integrante del Código.

11. El Código tiene carácter voluntario. Sin embargo, ciertas partes están basadas en las normas pertinentes del derecho internacional tal como se recogen en la UNCLOS de 10 de diciembre de 1982. El Código también contiene disposiciones a las que se puede conferir o haber conferido ya carácter vinculante mediante otros instrumentos jurídicos obligatorios entre las Partes, como el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, de 1993.

12. En su 28º período de sesiones, la Conferencia aprobó mediante la Resolución 4/95, de fecha 31 de octubre de 1995, el Código de Conducta para la Pesca Responsable. En la misma Resolución se pidió a la FAO que elaborara orientaciones técnicas apropiadas para facilitar la aplicación del Código, en colaboración, en particular, con los Miembros y otras organizaciones pertinentes interesadas.

INTRODUCCIÓN

13. Estas Directrices no tienen carácter jurídico oficial, sino que su objetivo es proporcionar asesoramiento general para apoyar la aplicación del artículo 11.2 (Comercio internacional responsable) y del artículo 11.3 (Leyes y reglamentos para el comercio pesquero) del Código de Conducta para la Pesca Responsable. La finalidad de las presentes Directrices es facilitar una mayor difusión, comprensión y aplicación del Código en todo el mundo.

14. El pescado y los productos pesqueros están entre los productos agrícolas y alimentarios más comerciados; más de una tercera parte de la producción se destina al comercio internacional. Una característica específica del comercio pesquero es la amplia variedad de tipos de productos y de mercados y la escasa concentración de la industria. En relación con el comercio pesquero, las empresas pequeñas y medianas son la norma.

15. El comercio de pescado y productos pesqueros es dinámico. El nivel de la pesca de captura está estabilizándose mientras que la acuicultura continúa creciendo, lo que afecta a la naturaleza de la oferta del sector. La cadena de distribución, con inclusión de la ubicación y el carácter de las actividades de elaboración, se ajusta constantemente a los cambios en la tecnología, las comunicaciones y el transporte. El comercio más libre y los mercados liberalizados contribuyen también al aumento del carácter global del sector. Por consiguiente, el comercio es más sensible a los cambios globales, regionales y nacionales de las características de la oferta y la demanda. La demanda de pescado y productos pesqueros refleja tanto los cambios de las preferencias de los consumidores y de su poder adquisitivo como los cambios demográficos. El comercio vincula la producción con el consumo, haciendo necesario velar por la aplicación de prácticas sostenibles de ordenación que respalden la vertiente productiva.

16. En particular, en el artículo 6.14 (en la sección <<Principios generales>>) del Código de Conducta para la Pesca Responsable se reconoce la necesidad de tener en cuenta los efectos medioambientales y sociales en la elaboración de políticas sobre comercio:

a. El comercio internacional de pescado y productos pesqueros debería llevarse a cabo de conformidad con los principios, derechos y obligaciones establecidos por la Organización Mundial del Comercio (OMC) y con los acuerdos internacionales pertinentes. Los Estados deberían velar por que sus políticas, programas y prácticas referentes al comercio de pescado y productos pesqueros no se traduzcan en obstáculos a dicho comercio ni tengan efectos de degradación ambiental o repercusiones negativas desde el punto de vista social y nutricional.

17. El Subcomité sobre Comercio Pesquero del COFI constituye un foro neutral en el que los Estados pueden realizar consultas sobre aspectos técnicos y económicos del comercio internacional de pescado y productos pesqueros, incluidos los relativos a su producción y consumo. Como se ha señalado más arriba, existe un extenso comercio de pescado y productos pesqueros. Entre otras ventajas, el comercio internacional proporciona mayores ingresos, empleo y divisas. Actualmente, los principales obstáculos al comercio son los aranceles y los obstáculos no arancelarios, entre los que figuran cuestiones técnicas relativas a la inocuidad y calidad de los alimentos, y a su certificación y rastreabilidad. Además, los productores y comerciantes de los países en desarrollo están con frecuencia en desventaja debido a sus dificultades para obtener información sobre los mercados. El Subcomité sobre Comercio Pesquero de la FAO es un importante foro en el que los Estados pueden intercambiar opiniones sobre estas cuestiones, examinar las novedades y recomendar aspectos en los que profundizar.

18. A nivel mundial, la OMC y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la FAO, son los principales actores que configuran el régimen comercial internacional para los productos pesqueros. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas se ocupan de cuestiones relacionadas con el desarrollo sostenible, la conservación del medio ambiente, la inocuidad y calidad de los alimentos y la seguridad alimentaria. Las normas que rigen el comercio internacional, plasmadas en los acuerdos de la OMC, se negocian en el seno de dicha organización. La OMC, la FAO y otras organizaciones proporcionan, en conjunto, un marco de referencia para la colaboración entre Estados en la formulación de reglamentos y

normas adecuados relativos al comercio internacional, incluido el comercio de pescado y productos pesqueros.

19. El sistema de la OMC se basa en una serie de acuerdos cuya finalidad es la liberalización de los mercados internacionales de bienes, servicios e invenciones comerciadas. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) dispone la liberalización del comercio de bienes por medio de la reducción gradual de los aranceles, la conversión de las restricciones no arancelarias a la importación en aranceles (arancelización) y la eliminación de las ayudas internas que distorsionan el comercio. El GATT otorga una consideración especial a los países en desarrollo. Se concede a estos países más tiempo para reducir sus aranceles y otros obstáculos al comercio; además, existen otras disposiciones especiales encaminadas a ayudar a estos países a adaptarse a la liberalización del comercio.

20. En 1963, la FAO y la Organización Mundial de la Salud (OMS) crearon la Comisión del Codex Alimentarius (CAC) para elaborar normas alimentarias, directrices y textos afines, como códigos de prácticas, en el marco del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias. Los objetivos principales de este Programa son proteger la salud de los consumidores, garantizar la aplicación de prácticas justas en el comercio alimentario y fomentar la coordinación de todas las actividades de organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales en materia de normas alimentarias.

21. La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) fue creada en 1924 con miras a velar por la transparencia mundial en relación con las epizootias. La OIE reúne, analiza y difunde información científica veterinaria y proporciona conocimientos especializados en el ámbito de la lucha contra las epizootias. La OIE elabora reglas y normas que pueden utilizarse para la protección contra la introducción de enfermedades y agentes patógenos. Las normas de la OIE son reconocidas por la OMC como las reglas sanitarias internacionales de referencia.

22. La Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) regula el comercio internacional de especies que están amenazadas de extinción como tales o que

podrían llegar a estarlo como consecuencia del comercio internacional de sus especímenes. Los apéndices de la CITES comprenden varias especies de peces y crustáceos.

23. La formulación de las disposiciones de los artículos 11.2 y 11.3 del Código de Conducta para la Pesca Responsable refleja las preocupaciones de los Miembros de la FAO en el momento de la aprobación del Código. Si bien algunas de estas preocupaciones pueden tener menos relevancia actualmente (por ejemplo, las disposiciones 11.2.7 y 11.2.8), otros aspectos han adquirido mayor importancia, por ejemplo los relativos a la OMC y la CITES. En el futuro podrían producirse otras variaciones análogas.

ARTÍCULO 11 – PRÁCTICAS POSTCAPTURA Y COMERCIO

11.2 Comercio internacional responsable

11.2.1 Las disposiciones del presente Código deberían ser interpretadas y aplicadas de conformidad con los principios, derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo que crea la Organización Mundial del Comercio (OMC).¹

24. Las reglas sobre el comercio internacional establecidas por la OMC abarcan el comercio internacional de pescado y productos pesqueros.² Los acuerdos de la OMC abarcan cuestiones como los aranceles y las medidas no arancelarias, las normas técnicas, incluidas las relativas a la inocuidad y la calidad de los alimentos, las normas de origen, las medidas *antidumping*, las subvenciones y salvaguardias, el comercio de servicios, la propiedad intelectual y la solución de diferencias.³

¹ En toda esta sección del documento, el texto en **negrita** corresponde a los artículos 11.2 y 11.3 del Código de Conducta para la Pesca Responsable.

² La nota 2 en la versión inglesa no se aplica a esta versión en español.

³ Los siguientes acuerdos de la OMC revisten particular importancia en relación con el pescado y los productos pesqueros: el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC), el Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Acuerdo sobre Normas de Origen, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Acuerdo sobre Salvaguardias, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio y el Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

25. Los acuerdos de la OMC⁴ se basan en dos principios fundamentales: el trato de nación más favorecida (NMF) y el trato nacional. En virtud del trato de NMF, los países tratan de la misma forma en la frontera todos los productos similares provenientes de otros países miembros de la OMC. El trato nacional implica que una vez que un producto entra en el territorio aduanero de otro miembro de la OMC, este miembro dará al producto un trato no menos favorable que el que da a productos similares producidos por dicho Estado miembro importador.

26. Muchos de los acuerdos son pormenorizados y técnicos, pero existen algunos principios dominantes. Por ejemplo, el comercio debe realizarse sin discriminación y se debe avanzar de forma continua hacia su mayor liberalización por medio de negociaciones bilaterales y multilaterales entre los miembros. La toma de decisiones en la OMC se basa en el consenso entre los miembros. La OMC ha establecido un Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) que permite a los miembros resolver los desacuerdos y solucionar las controversias sobre asuntos relacionados con el comercio. Los Estados deberían tomar nota de las decisiones adoptadas por el Órgano de Solución de Diferencias y considerar si sus medidas y prácticas comerciales relativas al pescado y los productos pesqueros, a la luz de las decisiones adoptadas por el citado órgano, siguen siendo compatibles con los principios, derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos de la OMC.

27. Dado el dinamismo del comercio internacional, los Estados deberían evaluar continuamente sus reglas comerciales y los requisitos legales internacionales al respecto a la luz de la evolución del comercio.

11.2.2 El comercio internacional de pescado y productos pesqueros no debería comprometer el desarrollo sostenible de la pesca ni la utilización responsable de los recursos acuáticos vivos.

28. La adopción de medidas encaminadas a lograr una ordenación responsable de la pesca es un requisito indispensable para el comercio sostenible.⁵ Los Estados deberían tener en cuenta que en ausencia de medidas adecuadas de conservación y ordenación, la creciente demanda de pescado para abastecer a los

⁴ Los acuerdos pueden consultarse en el sitio Web de la OMC: <http://www.wto.org/>.

mercados internacionales puede dar lugar a una presión pesquera excesiva que ocasione la sobreexplotación y la utilización antieconómica. Esto puede repercutir sustancialmente en la seguridad alimentaria y la pobreza, sobre todo en lugares con una alimentación sumamente dependiente del pescado. Todas las personas y entidades que participan en el comercio internacional de pescado y productos pesqueros deberían velar por la compatibilidad de sus actividades comerciales con el desarrollo sostenible de la pesca de captura y la acuicultura y con la utilización responsable de los recursos acuáticos vivos, y asegurarse de que dichas actividades no socaven la eficacia de las medidas de conservación de la pesca.

29. A fin de sentar las bases para un comercio pesquero sostenible, los Estados deberían adoptar medidas de conservación y ordenación encaminadas a lograr la conservación y la utilización sostenible de los recursos acuáticos a largo plazo. Las medidas de conservación y ordenación deberían basarse en la información científica más fidedigna disponible y tener por objeto garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros, manteniéndolos en niveles que fomenten los objetivos de su utilización óptima, reconociendo la necesidad de aplicar el enfoque precautorio y el enfoque ecosistémico.

30. Los Estados tienen derecho a utilizar los recursos acuáticos vivos que se encuentran dentro de sus territorios y les compete la ordenación de los que se encuentran dentro de sus zonas económicas exclusivas (ZEE), de conformidad con las obligaciones adquiridas en virtud de la Parte V de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS). La Sección 2 de la Parte VII de la UNCLOS exige a los Estados que colaboren en la conservación y ordenación de los recursos vivos de alta mar. En la publicación de la FAO titulada «La ordenación pesquera»,⁶ los Estados pueden obtener orientación sobre la aplicación de medidas de ordenación de los recursos pesqueros.

31. Los Estados miembros de la OMC que adopten medidas de conservación de los recursos acuáticos vivos en relación con el comercio de pescado y productos pesqueros deberían velar por su compatibilidad

⁵ Kurien, J. (ed.). 2005. *Responsible fish trade and food security* [Comercio pesquero responsable y seguridad alimentaria]. FAO Fisheries Technical Paper N° 456.

⁶ FAO. 1997. *La ordenación pesquera*. FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable, N° 4.

con las disposiciones de los acuerdos de la OMC. En esas disposiciones se prevén excepciones,⁷ en circunstancias particulares, a la aplicación del requisito general de libre comercio entre los miembros de la OMC. El artículo XX estipula lo siguiente: «A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas [...] g) relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales».

32. Los Estados deberían tener en cuenta la demanda de verificación independiente de que los productos pesqueros objeto de comercio internacional proceden de actividades pesqueras legales y de una pesca y acuicultura sostenibles. Estas tendencias incluyen la documentación sobre capturas y los sistemas de certificación para el comercio desarrollados por las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) así como los sistemas voluntarios de ecoetiquetado.

33. Los Estados deberían cooperar activamente en el desarrollo y la aplicación de sistemas relativos a la documentación sobre las capturas y la certificación para el comercio, como los desarrollados por las OROP, adoptando disposiciones de reglamentación apropiadas y fomentando la colaboración en el sector privado.

34. El ecoetiquetado puede proporcionar a los productores de pescado y productos pesqueros una oportunidad para diferenciar sus productos y puede tener efectos beneficiosos en la pesca sostenible si los sistemas se diseñan y aplican de manera adecuada. No obstante, estos sistemas pueden también crear obstáculos innecesarios al comercio y pueden discriminar injustamente los productos no ecoetiquetados procedentes de una explotación sostenible. La ausencia de una ecoetiqueta no entraña que el pescado no procede de una explotación sostenible. Los Estados y los promotores de sistemas de ecoetiquetado deberían remitirse a las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de

⁷ Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 (que debe leerse conjuntamente con el GATT de 1947).

captura marina.⁸ Estas Directrices son aplicables a los sistemas de ecoetiquetado cuya finalidad es certificar y promover etiquetas para productos procedentes de pesquerías de captura marina correctamente gestionadas y que se centran en cuestiones relacionadas con la utilización sostenible de los recursos pesqueros.

35. Reconociendo que todos los países deberían disfrutar de las mismas oportunidades, y en vista de las condiciones especiales que se aplican a los países en desarrollo y los países en transición y de su importante contribución al comercio pesquero internacional, se reconoce que, con objeto de beneficiarse del comercio sostenible, los Estados y las organizaciones pertinentes deberían proporcionar a los países en desarrollo y los países en transición asistencia financiera y técnica. Dicha asistencia podría destinarse a la creación de capacidad en esferas tales como la mejora de la ordenación pesquera, la puesta en práctica de la documentación sobre capturas, la certificación para el comercio y los sistemas de ecoetiquetado.

36. Los Estados deberían promover la compatibilidad con las Directrices sobre ecoetiquetado de la FAO de los sistemas de ecoetiquetado relativos a la pesca sostenible aplicados en sus territorios.

37. Para evitar que las medidas comerciales pongan en peligro el desarrollo sostenible de la pesca y la utilización responsable de los recursos, los Estados deberían cooperar, incluso por conducto de las OROP pertinentes, para velar por que las medidas comerciales sean compatibles con el desarrollo sostenible de la pesca y la utilización responsable de los recursos y con el marco establecido por los acuerdos de la OMC.

38. Las medidas comerciales encaminadas a promover la sostenibilidad de la pesca deberían adoptarse y aplicarse de conformidad con el derecho internacional, incluidos los principios, derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos de la OMC. Dichas medidas deberían emplearse únicamente cuando todos los demás esfuerzos de conservación con miras a mantener la pesca sostenible hayan fracasado, y tan sólo después de haber consultado con los Estados interesados. Deberían evitarse las medidas comerciales y relacionadas con el comercio unilateral.

⁸ FAO. 2005. *Directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina*.

11.2.3 Los Estados deberían velar por que las medidas aplicables al comercio internacional de pescado y productos pesqueros sean transparentes, basándose, cuando proceda, en datos científicos, y que sean conformes con normas acordadas internacionalmente.

39. Los Estados deberían notificar sin demora a otros Estados las medidas que afecten al comercio internacional de pescado y productos pesqueros, con inclusión de los reglamentos, normas y procedimientos técnicos. Asimismo deberían, cuando proceda, establecer un punto de consulta y proporcionar plazos suficientes para que los Estados interesados formulen observaciones, de conformidad con los acuerdos de la OMC.

11.2.4 Las medidas aplicables al comercio de pescado y productos pesqueros adoptadas por los Estados para proteger la vida o la salud de las personas o animales, los intereses de los consumidores o el medio ambiente no deberían ser discriminatorias y deberían ser conformes a las reglas aplicables al comercio acordadas internacionalmente, en particular los principios, derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

40. Los Estados pueden adoptar medidas comerciales relativas al pescado y los productos pesqueros, en virtud de los acuerdos de la OMC, si estas medidas son necesarias para proteger la vida o la salud de las personas, los animales o las plantas o si las medidas guardan relación con la conservación de los recursos pesqueros. No obstante, los Estados deben demostrar que sus medidas no tendrán como resultado una discriminación arbitraria o injustificable «entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones» ni constituyen «una restricción encubierta al comercio internacional».⁹

41. El órgano reconocido de establecimiento de normas internacionales sobre la inocuidad y la calidad de los alimentos es la Comisión FAO/OMS del Codex Alimentarius (CAC), mientras que el órgano reconocido respecto de la sanidad animal es la OIE. En consecuencia, los Estados deberían como mínimo adoptar las normas del Codex relativas a la inocuidad y la calidad del pescado y las normas de la OIE

relativas al comercio de peces vivos. Los Estados deberían también participar activamente en la labor de los comités de la CAC pertinentes para el comercio pesquero internacional, tales como el Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros y otros comités que se ocupan de los aditivos alimentarios, los medicamentos veterinarios, el etiquetado, la higiene de los alimentos, los contaminantes, el muestreo y el análisis.

42. En el Acuerdo MSF y el Acuerdo OTC se estipula que no son discriminatorias las medidas que aplican los mismos requisitos técnicos al pescado y los productos pesqueros de producción nacional y a los importados. Esto es conforme con el principio de trato nacional de la OMC. Dichos acuerdos reconocen que puede justificarse un trato diferente basado en criterios y razones objetivos.

43. Las medidas sanitarias y fitosanitarias deben basarse en datos científicos que establezcan los riesgos para la vida de las personas, los animales y las plantas utilizando técnicas de evaluación de riesgos aceptadas internacionalmente. Los riesgos para la vida o la salud de las personas, los animales o las plantas deben evaluarse objetivamente, incluida su repercusión económica. Cuando se adopten medidas, deben ser adecuadas para el nivel de riesgo existente y deben reducirse al mínimo sus repercusiones sobre el comercio.

44. Los Estados deberían armonizar sus medidas siempre que sea posible. Los Estados deberían asimismo reconocer las medidas diferentes de las suyas, cuando dichas medidas produzcan un resultado que pueda estimarse objetivamente equivalente. Se alienta asimismo a los miembros a realizar consultas entre sí para alcanzar acuerdos bilaterales o multilaterales de reconocimiento mutuo.

45. Todos los reglamentos y normas técnicos deberían tener una finalidad legítima y los Estados deberían asegurarse de que los efectos o el costo de la aplicación de esos reglamentos y normas sean proporcionales a su finalidad. Si hay dos o más formas de lograr el mismo objetivo, debería aplicarse la que restrinja en menor medida el comercio.

11.2.5 Los Estados deberían seguir liberalizando el comercio de pescado y productos pesqueros y eliminar los obstáculos y distorsiones al comercio tales como aranceles, cuotas y barreras no

⁹ OMC, GATT de 1994, artículo XX.

arancelarias, de conformidad con los principios, derechos y obligaciones establecidos por el Acuerdo que crea la OMC.

46. Los obstáculos al comercio, incluidos los aranceles y las medidas no arancelarias, reducen las oportunidades de los Estados para alcanzar el mayor grado posible de bienestar y beneficiarse de sus ventajas comparativas, y tienen como resultado un aumento del costo del pescado y los productos pesqueros para los consumidores.

47. Dado que el pescado es un recurso renovable limitado cuyo proceso de producción entraña externalidades, una mayor liberalización de los mercados producirá beneficios únicamente si la ordenación pesquera permite el uso eficiente de los recursos. Para velar por que las sociedades logren los mayores beneficios posibles, los Estados deberían promover la liberalización de los mercados y mejoras en la ordenación pesquera simultáneamente.

48. Como parte de la liberalización de los mercados los Estados deberían tratar de eliminar las prácticas que distorsionan el comercio, como las subvenciones que son incompatibles con el desarrollo sostenible de la pesca y el uso responsable de los productos pesqueros, en particular las subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad, la pesca excesiva y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).¹⁰

11.2.6 Los Estados no deberían crear directa o indirectamente obstáculos innecesarios u ocultos al comercio que limiten la libertad del consumidor para elegir su proveedor o que restrinjan el acceso al mercado.

49. Las repercusiones en el comercio de medidas distintas de las medidas arancelarias pueden tener muchos orígenes, incluidas medidas técnicas como los requisitos establecidos por las normas sobre productos y la evaluación de la conformidad, el empaquetado y el etiquetado. Las medidas sanitarias y

¹⁰ Véanse el párrafo 28 de la Declaración de Doha de la OMC, de 2005, y el artículo 31 f) del Plan de aplicación de las decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, de 2002.

técnicas no deberían restringir el comercio en mayor medida de la necesaria para alcanzar objetivos legítimos. Son objetivos legítimos, entre otros, la protección de la salud y la seguridad de las personas, de la vida o la salud de los animales o las plantas y del medio ambiente, así como la protección del consumidor frente a prácticas que puedan inducir a error.

50. Entre otras condiciones para el acceso los mercados, cabe citar los requisitos relativos a la rastreabilidad, la documentación y los aspectos bancarios y financieros. Las condiciones para el acceso a los mercados pueden reflejar asimismo preocupaciones relativas a la seguridad nacional y a la posibilidad de que bienes en tránsito proporcionen una vía para el terrorismo. Los Estados deben ser conscientes de los costos y los efectos en el comercio que pueden derivarse de condicionar el acceso a los mercados.

51. Es preciso adoptar precauciones para garantizar que las medidas no socaven compromisos fundamentales relativos a la ausencia de discriminación y el trato nacional. Estos principios son de importancia fundamental para el desarrollo regular del comercio de pescado y productos pesqueros. Los acuerdos de la OMC, no obstante, prevén excepciones que permiten a los Estados, en determinadas circunstancias, aplicar medidas excepcionales, con inclusión de medidas contra el *dumping*, subvenciones y derechos compensatorios especiales para contrarrestar subvenciones con efectos adversos, así como medidas de emergencia para limitar temporalmente las importaciones, con la finalidad de proteger las industrias nacionales.

52. Los Estados deberían evitar la imposición de restricciones ocultas o no anunciadas del comercio internacional de pescado y productos pesqueros así como el uso inadecuado de excepciones a los principios fundamentales enunciados en los acuerdos de la OMC.

11.2.7 Los Estados no deberían condicionar el acceso a los mercados al acceso a los recursos. Este principio no excluye la posibilidad de celebrar acuerdos de pesca entre Estados, que incluyan disposiciones relativas al acceso a los recursos, al comercio y acceso a los mercados, transferencia de tecnología, investigación científica, capacitación y otros elementos pertinentes.

53. A medida que avanza la globalización, la naturaleza del acceso a los mercados y el acceso a los recursos está ampliándose para incluir el comercio de servicios y cuotas y derechos de propiedad intelectual relacionados con las inversiones. Los Estados deberían aplicar los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable al comercio en esos ámbitos.

54. El acceso a los mercados y el acceso a las pesquerías deberían negociarse por separado en función de sus elementos específicos, de manera transparente y de conformidad con los artículos pertinentes de la UNCLOS. Los Estados que pescan en aguas lejanas que deseen obtener acceso a los recursos existentes en la ZEE de un Estado costero no deberían denegar el acceso al mercado si no logran obtener acceso a las pesquerías. De la misma manera, los Estados costeros no deberían condicionar el acceso a sus pesquerías de un Estado que pesca en aguas lejanas a la concesión de acceso al mercado de dicho Estado. Los Estados costeros tienen la responsabilidad primaria de determinar cómo deben utilizarse los recursos vivos de las ZEE.¹¹ Esto incluye la determinación de la capacidad de captura del propio Estado costero y, en ese contexto, la decisión de permitir o no a otros Estados el acceso a los posibles excedentes respecto de la captura permitida. En la ZEE, el Estado costero tiene derechos soberanos para los fines de exploración, explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos.¹²

55. Los Estados costeros pueden exigir el pago de derechos y otras formas de remuneración como parte del proceso de concesión de licencias a pescadores, embarcaciones pesqueras y equipo.^{13,14,15}

56. Los Estados deberían velar por que los acuerdos de acceso a las pesquerías y servicios conexos se negocien de conformidad con los principios del mercado, incluida la transparencia de las negociaciones y respecto de la cuantía de los pagos de acceso, la eliminación de subvenciones conexas, la desvinculación del acceso a los mercados y la ayuda del acceso a la pesca.

¹¹ UNCLOS, artículos 61 y 62.

¹² UNCLOS, artículo 56.1 a).

¹³ UNCLOS, artículo 62.4 a).

¹⁴ En el caso de Estados costeros en desarrollo, el mismo epígrafe del mencionado artículo especifica que pueden contemplarse otras formas de remuneración, como la financiación, el equipo y la tecnología de la industria pesquera. Esta lista no debería considerarse definitiva, ya que también pueden aplicarse en virtud del artículo 62.4 otras medidas pertinentes de creación de capacidad.

11.2.8 Los Estados no deberían vincular el acceso a los mercados a la adquisición de una tecnología específica o a la venta de otros productos.

57. El comercio en el sector pesquero incluye una variedad de bienes y servicios así como el comercio de cuotas de pesca o licencias, permisos o empresas conjuntas de pesca y artículos conexos. El comercio puede adoptar la forma de comercio transfronterizo tradicional entre dos empresas o dentro de la misma empresa.

58. Los Estados no deberían condicionar el acceso a los mercados a la adquisición de una tecnología específica, la provisión de servicios específicos o la venta de otros productos. Esto se aplica igualmente a las empresas de propiedad pública. Las negociaciones deberían realizarse de conformidad con los compromisos adoptados por los miembros de la OMC en relación con los principios de trato de NMF y de trato nacional.¹⁶ Los mismos principios deberían aplicarse a la asistencia para el desarrollo en relación con la pesca de captura y la acuicultura.

11.2.9 Los Estados deberían cooperar en el cumplimiento de los acuerdos internacionales pertinentes que regulan el comercio de especies en peligro.

59. Los Estados deberían participar plenamente y cooperar en la elaboración, aplicación y puesta en ejecución de medidas con objeto de regular el comercio de especies en peligro, en particular las adoptadas por la CITES y otras medidas de ese tipo que puedan elaborar las organizaciones competentes, incluidas las OROP.

¹⁵ Los acuerdos de acceso a las pesquerías están experimentando cambios considerables y están siendo examinados en diversos foros. La orientación sobre la naturaleza y las condiciones de estos acuerdos estará sujeta al examen en curso (o incluir en la introducción).

¹⁶ Los Estados deberían tomar nota de la Declaración de Hong Kong en relación con los países menos adelantados y las medidas de inversión relacionadas con el comercio.

60. La CITES regula el comercio internacional de especies que están amenazadas de extinción como tales o que puedan llegar a estarlo como consecuencia del comercio internacional de sus especímenes. Los apéndices de la CITES comprenden varias especies de peces y crustáceos.¹⁷

61. Los Estados y las OROP deberían cooperar con la FAO en la provisión de asesoramiento científico a la CITES en el contexto del Memorando de entendimiento firmado por las dos organizaciones en 2006.

62. Los Estados deberían asimismo facilitar la participación efectiva de los países en desarrollo en la elaboración, aplicación y puesta en ejecución de medidas encaminadas a regular el comercio de especies amenazadas, en particular las medidas adoptadas por la CITES y otras medidas del mismo tipo que puedan elaborar las organizaciones competentes, incluidas las OROP, mediante la provisión de asistencia y la creación de capacidad.

11.2.10 Los Estados deberían elaborar acuerdos internacionales para el comercio de especímenes vivos cuando exista un riesgo de daño ambiental en los países importadores o exportadores.

63. Los Estados deberían tomar nota del riesgo que entraña el comercio de organismos acuáticos vivos destinados al consumo humano y del comercio de especímenes vivos para su uso en acuarios o como material de reproducción en la acuicultura. La introducción intencional de especies exóticas en el medio acuático debe abordarse con precaución y de conformidad con las mejoras prácticas y las leyes aplicables. Este tipo de comercio puede constituir un riesgo medioambiental, ya sea por la introducción accidental en el medio ambiente de la especie en cuestión o por la introducción de otros organismos o enfermedades que ésta

¹⁷ La CITES enumera las especies designadas, según procede, en uno de sus tres apéndices. El Apéndice I incluye las especies que, según han acordado los miembros, presentan un mayor riesgo de extinción. Habitualmente se prohíbe el comercio de especímenes silvestres de estas especies. El Apéndice II incluye especies que, según han acordado los miembros, podrían verse amenazadas a no ser que se controle el comercio internacional de especímenes silvestres. Por consiguiente, el comercio de especies del Apéndice II se permite generalmente en condiciones especificadas que incluyen su documentación y, de ser posible, límites acordados respecto del número total de especímenes que se permite que sean objeto de comercio internacional. Los miembros de la CITES pueden también incluir especies, de forma unilateral, en el Apéndice III. Esto obliga a todos los miembros de la CITES a documentar el comercio de tales especies e informar sobre el mismo a la Secretaría de la CITES, pero no supone la imposición de límites a su comercio mundial. La CITES ha adoptado criterios revisados para la inclusión en sus apéndices de especies acuáticas explotadas comercialmente. Los criterios revisados se formularon en consulta con la FAO y tratan de forma explícita la inclusión en los apéndices de especies de peces.

pueda transportar. Los Estados deberían evaluar el riesgo que entraña ese tipo de comercio de manera justa, transparente y no discriminatoria y de conformidad con los acuerdos¹⁸ de la OMC y otras leyes aplicables.

64. Los Estados deberían tomar nota de las preocupaciones relativas al bienestar animal, con inclusión de los peces y crustáceos, y considerar la necesidad de incluir disposiciones apropiadas en los acuerdos comerciales internacionales. Debería hacerse lo posible para asegurarse de que el transporte y el almacenamiento de especímenes vivos, en los casos aplicables, se realicen en condiciones aceptables con la debida atención al bienestar animal.

65. Los acuerdos de la OMC especifican que los Estados tienen derecho a adoptar medidas adecuadas basadas en la evaluación de los riesgos para proteger la vida y la salud de las personas, las plantas y los animales así como el medio ambiente. Las normas de la OIE brindan un marco para la prevención de la propagación de epizootias. Los Estados deberían emplear las normas, directrices y recomendaciones de la OIE relativas a la salud de los peces en el comercio de ejemplares vivos.

66. Al negociar acuerdos internacionales, los Estados exportadores e importadores deberían colaborar a fin de reducir al mínimo los perjuicios ambientales relacionados con el comercio de especies vivas. Los Estados deberían alentar a los importadores y exportadores a colaborar para evitar las prácticas pesqueras destructivas y reducir en la mayor medida posible las pérdidas.

11.2.11 Los Estados deberían cooperar para promover la adhesión a las normas internacionales pertinentes aplicables al comercio de pescado y productos pesqueros, así como a la conservación de los recursos acuáticos vivos, y su aplicación efectiva.

67. En el marco de las organizaciones internacionales existentes, los Estados deberían participar¹⁹ activamente y alentar a otros Estados, en la medida posible, a promover el comercio responsable y sostenible de pescado y productos pesqueros.

¹⁸ Acuerdo MSF, de la OMC; y OIE.

68. A este respecto, los Estados deberían promover la adhesión a las normas internacionales sobre comercio de pescado y productos pesqueros y deberían adoptar, utilizar o dar efectividad a las normas internacionales de importancia para el comercio.²⁰ Los reglamentos comerciales deberían ser coherentes con los acuerdos pertinentes de la OMC y sus disposiciones.

69. Los Estados deberían tratar de garantizar la plena cooperación en relación con las medidas comerciales adoptadas con miras a la conservación de los recursos. Tales medidas deberían ser coherentes con los requisitos establecidos por la OMC.

11.2.12 Los Estados no deberían socavar las medidas de conservación de los recursos acuáticos vivos con el fin de obtener ventajas en materia de comercio o de inversión.

70. Un requisito indispensable para el comercio responsable y sostenible de pescado y productos pesqueros es la existencia de sistemas de ordenación de la pesca apropiados y eficaces y una base sostenible de recursos, que contribuyan a la seguridad alimentaria a largo plazo.

71. Las numerosas actividades de los Estados, incluida la adopción de reglas y políticas relativas al comercio, los servicios y las inversiones, pueden socavar las medidas de conservación adoptadas por los Estados y las OROP competentes. Los Estados deberían velar por la coherencia entre las actividades y disposiciones encaminadas a promover el comercio pesquero, los servicios y las inversiones, por una parte, y los objetivos y actividades de conservación promovidos en el plano nacional e internacional, por otra. Estas reglas y políticas deberían ser coherentes con las obligaciones internacionales de los Estados establecidas por las organizaciones internacionales pertinentes.

¹⁹ El artículo 11.1.3 de las Orientaciones Técnicas de la FAO para la Pesca Responsable: *Utilización responsable del pescado* proporciona orientación adicional acerca de los procedimientos de establecimiento de normas.

²⁰ Tales como las normas internacionales establecidas por la CAC, la OIE, las OROP y la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

72. Los Estados deberían cooperar en la conservación y ordenación de los recursos acuáticos vivos de conformidad con el derecho internacional.²¹

73. Todos los Estados (incluidos los Estados costeros, del puerto, del pabellón y del mercado) deberían cooperar y hacer todo lo posible a fin de prevenir, desalentar y eliminar el comercio de productos pesqueros procedentes de la pesca y las actividades pesqueras ilegales, ya que este comercio socava el comercio responsable leal, el uso sostenible de los recursos y las actividades de los agentes responsables.

74. Los Estados deberían asegurarse de que sus actividades, incluidas las actividades encaminadas a promover el comercio, las inversiones, los servicios y la utilización de subvenciones, no conduzcan a actividades pesqueras ilegales. Entre éstas figuran las actividades pesqueras ilegales que tienen su origen en la sobrecapacidad. Los Estados deberían asegurarse asimismo de que la importación, la exportación o el flete de buques no contribuya a la sobrecapacidad o a la pesca ilegal. Los Estados del pabellón, los Estados del puerto y los Estados costeros deberían cooperar, incluso por medio de las OROP, según proceda, a fin de examinar el uso de medidas comerciales no discriminatorias y sensatas compatibles con los acuerdos de la OMC con vistas a eliminar los incentivos a la pesca ilegal.

75. Dentro de las ZEE, es responsabilidad fundamentalmente de los Estados costeros velar por el cumplimiento de las medidas de ordenación. Los Estados costeros y otros países de origen, incluidos los Estados del pabellón, deberían asegurarse de que no entren en el mercado productos derivados de la pesca ilegal. Cuando proceda, estos Estados deberían tratar de obtener la cooperación de los Estados del mercado y los Estados del puerto. Los Estados del mercado y los Estados del puerto deberían cooperar con esas peticiones y evitar la aplicación de medidas unilaterales.

76. Los Estados deberían respaldar medidas encaminadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR en alta mar por medio de los órganos internacionales competentes de ordenación pesquera con vistas a velar por la sostenibilidad y responsabilidad de las pesquerías, incluso usando medidas comerciales coherentes con el derecho internacional y con los acuerdos de la OMC.

²¹ UNCLOS, Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces y Acuerdo de aplicación de la FAO.

11.2.13 Los Estados deberían cooperar en la elaboración de normas o reglamentos aceptables internacionalmente para el comercio de pescado y productos pesqueros y de conformidad a los principios, derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo que crea la OMC.

77. Con objeto de facilitar el comercio responsable y legal, los Estados deberían participar y cooperar en la formulación de reglas y normas apropiadas para el comercio de pescado en el marco de la OMC, así como en virtud de otros marcos pertinentes como los acuerdos relativos a la protección ambiental y la utilización sostenible de los recursos pesqueros.

78. Las medidas nacionales deberían ser coherentes con las normas, directrices y recomendaciones internacionales aprobadas en el marco de la OMC. Son de particular interés para el comercio pesquero las normas, directrices y recomendaciones de la CAC relativas a la protección del consumidor y las de la OIE relativas a la salud de los peces. Si los Estados mantienen medidas que persiguen niveles más altos de protección de los establecidos por la CAC y la OIE, dichas medidas deberían basarse en datos científicos y una evaluación de riesgos apropiada.

11.2.14 Los Estados deberían cooperar entre sí y participar activamente en los foros regionales y multilaterales pertinentes, tales como la OMC, a fin de velar por un comercio equitativo y no discriminatorio de pescado y productos pesqueros así como una amplia adhesión a las medidas de conservación de la pesca acordadas multilateralmente.

79. Los Estados miembros de organizaciones internacionales, incluidas la OMC y las OROP, o que han ratificado o aceptado convenciones internacionales vinculantes están obligados a cumplir sus reglas y requisitos. Los Estados deberían participar activamente en los procesos de adopción de decisiones de modo que los acuerdos mantengan su pertinencia para sus objetivos y sus miembros.

80. Reconociendo que todos los países deberían contar con las mismas oportunidades, los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y las instituciones financieras

deberían proporcionar a los países en desarrollo y los países en transición asistencia financiera y técnica para permitirles participar activamente en todos los aspectos de las organizaciones, y en particular en la elaboración y el mantenimiento de medidas y normas apropiadas.

81. Los Estados deberían esforzarse en todo momento por actuar de conformidad con las organizaciones y los acuerdos internacionales de los que forman parte, evitando actuar unilateralmente. Es más probable que la acción unilateral exacerbe las cuestiones que son motivo de preocupación que no que los resuelva.

11.2.15 Los Estados, las organizaciones de ayuda al desarrollo, los bancos multilaterales de desarrollo y otras organizaciones internacionales pertinentes deberían asegurar que sus políticas y prácticas relacionadas con la promoción del comercio internacional de pescado y productos pesqueros y la producción para exportaciones no ocasionen degradación ambiental ni tengan efectos adversos sobre los derechos y necesidades nutricionales de las poblaciones para las cuales el pescado es de importancia fundamental para su salud y para los cuales no están fácilmente disponibles o accesibles otras fuentes equivalentes de alimento.

82. El pescado y los productos pesqueros constituyen una fuente importante de proteínas de origen animal en algunos países y regiones. Además, el pescado y los productos pesqueros pueden proporcionar una base importante para mantener el tejido social y el empleo en algunas zonas costeras. Esto es cierto tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, pero puede revestir especial importancia en algunos países en desarrollo.

83. El sector pesquero tiene múltiples objetivos. Los Estados que proporcionan asistencia y los países receptores de dicha asistencia deberían velar por la coherencia de las políticas pesqueras y las políticas de desarrollo con vistas a incrementar la eficacia de ambas esferas de políticas.

84. Debería prestarse atención a los desafíos con que se enfrentan los Estados en los que la liberalización y mundialización de los mercados empujan hacia una mayor explotación de los recursos

acuáticos. Tanto los Estados receptores como los Estados donantes deben aplicar el enfoque precautorio al considerar proyectos concretos de asistencia para el desarrollo.

85. En los casos en que la producción ha originado externalidades que no se han internalizado, los gobiernos preocupados por la distribución de los beneficios del comercio podrán adoptar medidas para velar por una distribución más equitativa de los beneficios del comercio entre todas las partes interesadas.

86. Los Estados y las organizaciones que prestan apoyo a proyectos relacionados con el comercio internacional de productos pesqueros deberían adoptar políticas y procedimientos, incluidas evaluaciones ambientales y sociales, con objeto de velar por que las repercusiones negativas en el medio ambiente y en las necesidades relacionadas con los medios de vida y la seguridad alimentaria se aborden de manera equitativa. Las consultas con las comunidades afectadas deberían formar parte de estos procedimientos y políticas.

87. Los Estados y las organizaciones pertinentes deberían cooperar entre sí en la elaboración y aplicación de las mejores prácticas, normas y directrices para esas actividades.²² Las cambiantes condiciones en relación con el acceso a los mercados presentan desafíos específicos a los productores en pequeña escala. Los Estados podrán prestar una atención específica a estos productores en pequeña escala por medio de la creación de capacidad a fin de permitirles organizar su producción y el acceso a los mercados.

Artículo 11.3 Leyes y reglamentos para el comercio pesquero

11.3.1 Las leyes, los reglamentos y los procedimientos administrativos aplicables al comercio internacional de pescado y productos pesqueros deberían ser transparentes, lo más sencillos posible, comprensibles y basados, cuando proceda, en datos científicos.

²² La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en las «Guidelines on Aid and Environment» [Directrices sobre la ayuda y el medio ambiente] del Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD), de 1992, y el Banco Mundial, por ejemplo, han preparado directivas relativas prácticas de asistencia al desarrollo las mejores.

88. La transparencia exige que las leyes, los reglamentos y los procedimientos administrativos y operativos sean públicos y que las decisiones adoptadas en consecuencia sean fácilmente comprensibles. La transparencia contribuye a la predecibilidad y desalienta las prácticas corruptas.

89. Las leyes y reglamentaciones deberían evitar requisitos innecesarios y duplicación. Los Estados deberían facilitar explicaciones en lenguaje sencillo y ejemplos ilustrativos. La FAO y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pueden facilitar la transparencia proporcionando información sobre los marcos de reglamentación que rigen el comercio internacional de productos pesqueros.

90. Cuando por razones técnicas sea necesario adoptar leyes, reglamentos y procedimientos administrativos, los Estados deberían asegurarse de que se basan en datos científicos y hacen referencia a las normas acordadas internacionalmente.

11.3.2 Los Estados, de conformidad con su legislación nacional, deberían facilitar la consulta y la participación apropiadas de la industria, así como de grupos ambientalistas y de consumidores, en la elaboración y aplicación de las leyes y reglamentos relacionados con el comercio de pescado y productos pesqueros.

91. Las leyes y los reglamentos deberían elaborarse y aplicarse en consulta con las partes interesadas. Las partes interesadas son todos aquellos que tienen un interés legítimo en la cuestión de que se trate. Los objetivos de la consulta deberían ser permitir a los encargados de la reglamentación comprender y tener en cuenta las preocupaciones de todas las partes interesadas que resultarán afectadas. Hacer participar a los interesados en la elaboración de leyes y reglamentos fomenta un conocimiento, una comprensión y una aceptación mayores de la reglamentación y facilita el cumplimiento voluntario.

11.3.3 Los Estados deberían simplificar sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos aplicables al comercio de pescado y productos pesqueros sin comprometer su eficacia.

92. Cuando proceda, los Estados deberían simplificar los reglamentos para facilitar su comprensión, aplicación y puesta en ejecución. El cumplimiento de reglamentos complicados es costoso y además puede desalentar el comercio y comprometer su cumplimiento y el comercio legal.

11.3.4 Cuando un Estado introduzca cambios en los requisitos legales que se aplican al comercio de pescado y productos pesqueros con otros Estados, debería ofrecer información y dar tiempo suficientes para que los Estados y los productores afectados puedan introducir, según proceda, los cambios necesarios en sus procesos y procedimientos. A este respecto, sería conveniente celebrar consultas con los Estados afectados acerca del calendario para la puesta en práctica de los cambios así introducidos. Deberían tenerse en cuenta debidamente las peticiones de los países en desarrollo relativas a la exención temporal de las obligaciones.

93. Deberían cumplirse los procedimientos para que los Estados notifiquen los cambios, de manera oportuna, de los requisitos legales de carácter técnico o relacionado con la inocuidad de los alimentos. Estos procedimientos pueden exigir que se notifique a otros Estados mediante procedimientos establecidos como los descritos en el Acuerdo MSF y el Acuerdo OTC.

94. Cuando los cambios afecten al comercio de pescado y productos pesqueros de importancia para los países en desarrollo, debería darse la consideración apropiada a la capacidad de esos países para cumplir los requisitos. Puede ser precisa una flexibilidad apropiada en relación con la capacidad de los países en desarrollo para aplicar los cambios necesarios. Puede ser necesaria la creación de capacidad para cumplir y acelerar la aplicación de los cambios necesarios.

11.3.5 Los Estados deberían examinar periódicamente las leyes y los reglamentos aplicables al comercio internacional de pescado y productos pesqueros [...] a fin de determinar si se mantienen las condiciones que dieron lugar a su introducción.

95. Los Estados deberían revisar periódicamente las leyes y los reglamentos y la manera en que se administran. Existe una necesidad constante de velar por que las medidas legales y los reglamentos

aplicables al comercio de pescado y productos pesqueros sean eficaces y necesarios. Los Estados deberían asimismo asegurarse de que las leyes y los reglamentos se aplican de forma eficiente y eficaz en función de los costos.

11.3.6 Los Estados deberían armonizar en la medida de lo posible sus normas aplicables al comercio internacional de pescado y productos pesqueros de conformidad con las disposiciones pertinentes reconocidas internacionalmente.

96. Los Estados deberían armonizar las normas técnicas y sobre inocuidad siempre que sea posible y participar activamente en la elaboración de normas del Codex y la OIE. A falta de armonización, los Estados deberían hacer todo lo posible por reconocer diferentes procesos de reglamentación como equivalentes cuando pueda demostrarse que logran los mismos resultados.²³ Debería alentarse la aplicación del mismo enfoque en relación con otras normas que afectan al comercio internacional de pescado y productos pesqueros.

11.3.7 Los Estados deberían recolectar, difundir e intercambiar información estadística oportuna, exacta y pertinente sobre el comercio internacional de pescado y productos pesqueros por medio de las instituciones nacionales y organizaciones internacionales pertinentes.

97. Los Estados deberían recolectar y difundir información exacta y oportuna, con inclusión de información estadística, sobre el comercio internacional. Este es un elemento esencial para entender los mercados nacionales e internacionales y las repercusiones de las políticas comerciales y de ordenación pesquera. Para aumentar su utilidad, la información recolectada por los Estados debería distinguir entre la acuicultura y la pesca de captura. Las organizaciones internacionales, las ONG, los órganos regionales de ordenación pesquera y las instituciones nacionales o regionales desempeñan una función importante a fin de proporcionar al público información estadística. La información difundida por estas organizaciones puede contribuir considerablemente a mejorar la cooperación con el sector.

98. Se alienta a los países desarrollados a prestar asistencia para la creación de capacidad en los países en desarrollo en relación con la recolección y difusión de información, incluida información estadística, sobre la pesca y el comercio.

99. La FAO y los Servicios de información sobre comercialización del pescado (FISH INFONetwork)²⁴ proporcionan amplia información sobre el comercio pesquero. Los Estados deberían velar por que la información relacionada con el comercio pesquero pueda ser obtenida fácilmente por las partes interesadas. Los servicios de información deberían satisfacer las necesidades de los interesados directos, incluidos los pescadores, los elaboradores, los minoristas, las ONG y los consumidores.

11.3.8 Los Estados deberían notificar con prontitud a los Estados interesados, a la OMC y a otras organizaciones internacionales pertinentes información relativa a la evolución y cambios en las leyes, reglamentos y procedimientos administrativos aplicables al comercio internacional de pescado y productos pesqueros.

100. Los Estados deberían revisar periódicamente las leyes, los reglamentos y los procedimientos para tomar en consideración nuevos datos y los avances técnicos y científicos. El comercio es una actividad dinámica y depende en gran medida del acceso a información oportuna y exacta. La notificación con prontitud, transparencia y amplia difusión de las novedades y modificaciones de las leyes, reglamentos y procedimientos administrativos y operativos es fundamental para evitar retrasos, así como costos e ineficiencias innecesarios, en el comercio pesquero internacional.

101. Los Estados deberían notificar con prontitud e intercambiar información para facilitar el funcionamiento del sistema comercial y fomentar su cumplimiento por los Estados y las empresas comerciales. Varios acuerdos de la OMC contienen obligaciones para los Estados de notificar y estas obligaciones contribuyen a la transparencia y al cumplimiento. Cuando no existan obligaciones de este tipo,

²³ El Acuerdo MSF y el Acuerdo OTC son acuerdos pertinentes.

²⁴ Para obtener información adicional, consúltase el sitio Web de la Red de información sobre el sector pesquero (www.fishinfonet.com) o bien el sitio www.globefish.org

los Estados deberían no obstante informar directamente a sus socios comerciales de los cambios y novedades de interés para el comercio internacional de pescado y productos pesqueros.

SIGLAS

Acuerdo MSF	Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
Acuerdo OTC	Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio
CAC	Comisión FAO/OMS del Codex Alimentarius
CITES	Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres
COFI	Comité de Pesca de la FAO
ESD	Entendimiento sobre Solución de Diferencias
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
NMF	nación más favorecida
OIE	Organización Mundial de Sanidad Animal
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMI	Organización Marítima Internacional
OMS	Organización Mundial de la Salud
OROP	organización regional de ordenación pesquera
UNCLOS	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982)
ZEE	zona económica exclusiva